

X

PERGAMINO, noviembre 15 de 2004.-

Señor  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la en *Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2004*, al considerar el Expediente B-121-04 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. Presenta Proyecto de Ordenanza Ref.: Modificar Ordenanza sobre Arbolado Público en el Partido de Pergamino.-

Sanccionándose la siguiente

### ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los requisitos técnicos y de trámite a que se ajustará la plantación, conservación y erradicación del arbolado público existente en la ciudad de Pergamino.

ARTÍCULO 2°.- Se considera arbolado público y sujeto a la exclusiva potestad administrativa, al régimen de esta Ordenanza, de la Ley Provincial N° 12.276 y de la Ley Nacional 13.273, al existente en calle, espacios verdes y demás lugares o sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal y del Partido de Pergamino, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad de la ciudad de Pergamino, por intermedio de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales, es la única autorizada y responsable de la plantación, podas, cuidados culturales y erradicación del arbolado público.

ARTÍCULO 4°.- El Municipio, previo dictamen de las direcciones responsables y de la Secretaría de Obras Públicas, dictará en cada caso una resolución autorizando la operación, denegándola, sugiriendo modificaciones convenientes y dándole al trámite, en caso de así corresponder curso a instancia superiores.

ARTÍCULO 5°.- Queda terminantemente prohibido a toda persona, empresa privada o estatal, efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, tallas o erradicaciones del arbolado público, debiendo esta tarea ser realizada por personal especializado de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales. Cuando la tarea supere las posibilidades de cumplimiento por parte de la Dirección, básicamente por razones de estacionalidad, podrá delegar su ejecución de acuerdo a los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones de aplicación, en todo caso con su supervisión, con utilización de mano de obra especialmente capacitada para la misma.

ARTÍCULO 6°.- Cuando el Arbolado Público existente afecte líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, de semáforos, redes de gas subterráneas, agua, etc. o provoquen daños en las veredas, los vecinos y/o empresas interesadas podrán solicitar por escrito los trabajos correspondientes.

**Inciso A):** La oficina de recepción de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del municipio, será responsable de registrar el pedido que se efectivizará por escrito en un formulario de solicitudes donde constará: Apellido y Nombre del solicitante o Razón Social, Documento, Dirección, Teléfono, Fecha de la solicitud, constancia de la necesidad y firma. El original quedará en poder del solicitante y la copia será girada a la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales, la que evaluará y coordinará las acciones a desarrollar.

**Inciso B):** Al solicitante se le notificará en un término no mayor de diez días hábiles administrativos el plazo estimado para la realización del trabajo que se fijará de acuerdo al cronograma de trabajos que anualmente presenta la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales.

**Inciso C):** En caso de que el solicitante no pueda o quiera esperar el turno otorgado por el Organismo Competente podrá requerir al municipio un trámite preferencial que correrá por su cuenta y cargo; que el municipio cobrará de acuerdo a los montos establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

**Inciso D):** La Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales abrirá un Registro de Podadores de arbolado público, quienes deberán aprobar un curso que tendrá carácter de teórico práctico. La aprobación del curso dará derecho a una habilitación, por un año, para la realización de podas en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino. Cada podador y será poseedor de un carnet transitorio de identificación habilitante que deberá ser devuelto una vez finalizado el periodo de poda.

**Inciso E):** El registro de podadores se abrirá en la oficina de mesa de recepción de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos durante los meses de diciembre, febrero y marzo de cada año, confeccionando uno a posteriori con los que aprobarán el curso de capacitación.

**Inciso F):** El registro con las habilitaciones deberá actualizarse año a año mediante la aprobación de cursos de actualización que contendrán, no solo los conocimientos técnicos, necesarios para la realización de la poda y mantenimiento del arbolado, sino también los aspectos relacionados con la política municipal con respecto al arbolado urbano.

**Inciso G):** Las personas que hayan aprobado la capacitación podrán ser contratadas por el Municipio para sumarse a las actividades de mantenimiento del arbolado que se desarrollan anualmente entre los meses de mayo a agosto, recayendo en la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales la responsabilidad de contralor.

**Inciso H):** La Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales deberá presentar anualmente en el mes de septiembre un detalle pormenorizado de lo actuado, como así también de la planificación prevista para el ejercicio inmediato siguiente y que servirá de base para la definición de las partidas presupuestarias pertinentes.

**Inciso I):** La Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales será responsable exclusiva de la ejecución de la poda en el Partido de Pergamino. Es en este sentido que será responsabilidad del área fiscalizar las tareas realizadas, labrada el acta con el correspondiente informe archivará la misma de no verificarse daños, caso contrario se excluirá al podador del registro correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.-** Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos las empresas ----- deberán presentar a la Municipalidad con la antelación correspondiente, los proyectos de los mismos, los cuales podrán ser aprobados siempre que medie el dictamen de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales de que aquellos no afectarán el arbolado existente. En caso de perjudicar a algún ejemplar se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar para salvaguardar el arbolado, patrimonio público.

**ARTÍCULO 8°.-** En la solicitud de permisos para edificación de obras nuevas, refacciones, etc., el ----- proyectista o el propietario deberán fijar con precisión la ubicación y especie de los árboles existentes y contemplarse la necesidad de conservarlos.

Si la Secretaría de Obras y Servicios Públicos estimare que la ubicación de alguna unidad limite considerablemente la funcionalidad del proyecto, autorizará erradicación de la misma previa intervención de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales.

**ARTÍCULO 9°.-** Además de las causales del Artículo 6°, se justifica la solicitud de poda o ----- erradicación de árboles a realizar exclusivamente por la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales de la Municipalidad en los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se hace factible su caída o desprendimiento de ramas que puedan ocasionar daños a personas o cosas.
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- e) Cuando interfieran en obras de aperturas o ensanches de calles.
- f) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado.
- h) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversas índole no se puedan lograr su

recuperación.

**ARTÍCULO 10°.-** La Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales es la única dependencia que podrá plantar y/o sustituir el arbolado público de la ciudad de Pergamino, previo estudios técnicos correspondientes, que determinarán la especie conveniente para cada caso. Queda terminantemente prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las calles, salvo que medie el asesoramiento y la autorización de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales. En caso de plantaciones clandestinas, dicha Dirección podrá disponer su eliminación sin que ello dé derechos de reclamo al infractor y sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho pasible.

**ARTÍCULO 11°.-** Queda terminantemente prohibido la fijación en el arbolado público de todo elemento extraño, como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, cruzacalles; etc. Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar o pintar cualquiera sea el elemento empleado, troncos o ramas de las especies pertenecientes al arbolado público.

Se prohíbe también arrojar residuos o elementos extraños en las cazuelas y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente, como así también proceder al relleno, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construidas con la finalidad de contener plantas pertenecientes al arbolado público.

**ARTÍCULO 12°.-** Las personas que bajo cualquier pretexto destruyan o perjudiquen el arbolado público se harán pasibles de las sanciones que legisla el Código de Faltas Municipales, sin perjuicio de las civiles y/o penales que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 13°.-** La distancia del árbol respecto del cordón de vereda de la línea municipal, como asimismo la correspondiente entre ejes de cada una de las especies y variedades aptas para implantación, serán fijadas por la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales, conforme a lo sugerido en tal aspecto por la Dirección de Desarrollo Forestal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Bs. As. y a las normas que se dictaren en esta materia.

**ARTÍCULO 14°.-** Queda prohibido el lavado de la vereda con agua que contenga hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas y en general, cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.

**ARTÍCULO 15°.-** Respecto de la circulación por calles de la ciudad de Pergamino, de vehículos con carrocería, deberán ajustarse a las disposiciones legisladas en el Código de Tránsito vigentes y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 16°.-** Será obligación de los propietarios o inquilinos frentistas colaborar con la Municipalidad para mantener en óptimas condiciones de vegetación al o los ejemplares implantados frente a las fincas debiendo comunicar a la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales, cualquier anomalía que detectaron en su cuidado o normal vegetación.

**ARTÍCULO 17°.-** Toda persona tiene el derecho y el deber de comunicar ante las autoridades municipales competentes las infracciones que constataren en perjuicio del Arbolado Público a fin de que la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales intervenga. La comunicación podrá hacerse por escrito en la oficina de recepción de Obras Públicas o telefónicamente a través de la línea gratuita del Municipio de Pergamino.

**ARTÍCULO 18°.-** Las infracciones a cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza deberán ser observadas por el personal técnico de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales, quien labrará el acta respectiva, elevando las actas de infracción al Tribunal de Faltas Municipal conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipal en su parte pertinente. El monto recaudado del total de las actas cobradas en tal concepto se considerará como "Fondo para el Mantenimiento del Arbolado" (FOMAR), y se afectará a la cobertura de erogaciones vinculadas con la incumbencia específica de la Dirección de Parques Plazas y Predios Rurales.

**ARTÍCULO 19°.-** Será función de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales la confección  
----- de un Plan Regulador Arbolado Público del Partido de Pergamino que deberá contemplar:

- a- lista de especies arbóreas por calles y barrios con los datos necesarios para hacer un correcto manejo del mismo (altura, ancho de copa, estado fitosanitario, etc).
- b- lugares desprovistos de árboles y planificación del arbolado en nuevas áreas.
- c- arbolado existente que deba conservarse
- d- arbolado que debe cambiarse
- e- tareas de manejo y conducción necesarias

**ARTÍCULO 20°.-** El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Parque, Plazas y  
----- Predios Rurales en acción conjunta con el Consejo del Arbolado Público implementará la difusión a través de los medios masivos de comunicación, actividades de mantenimiento y control que realice y la normativa que regula el manejo del arbolado de la ciudad. Así también proveerá de educación permanente para el mantenimiento del arbolado en acción conjunta con el Consejo Municipal del Arbolado Público, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 5024/99."

**ARTÍCULO 21°.-** Derógase la Ordenanza 1363/83 atinente al Arbolado Público en el Partido de  
----- Pergamino

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con

*distinguida consideración.-*

**ORDENANZA N° 6033/04.-**

  
Dr. Walter A. Giannini  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
Pedro Gabriel Cairat  
Presidente  
H.C.D. Pergamino